

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	66 de 85

**PROCURADURÍA 47 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
VALLEDUPAR – CESAR**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 159**

RADICACIÓN No. 801 DEL 5 DE JUNIO DE 2018

Convocante (s): LIBET CECILIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
Convocado (s): DEPARTAMENTO DEL CESAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLEMIENTO DEL DERECHO
Pretensión: NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 005419 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL; LA RESOLUCIÓN No. 009499 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIDA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA CUAL RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 20182000048245 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2018, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN Y A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO SE ORDE - EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ASCENSO O REUBICACIÓN SALARIAL EN EL GRADO Y/O NIVEL 28 EN EL - ESCALAFÓN DOCENTE DEL ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1278 DE 2002.
Cuantía: \$9.849.901.oo

En Valledupar – Cesar, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), iniciada la hora judicial de las once de la mañana (11am), procede el despacho de la Procuraduría 47 Judicial II Administrativo, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, comparecen a la diligencia: El doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 254.271 del C.S.J., en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien se encuentra representada legalmente por el señor Gobernador, doctor FRANCISCO OVALLE ANGARITA, de conformidad con el poder otorgado por la doctora VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del DEPARTAMENTO DEL CESAR y en calidad de Delegado del Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CESAR, según acto administrativo contenido en el decreto No. 000077 de marzo 22 de 2018, documentos éstos que se aportan al expediente; y, la doctora CAMILA MOSCOTE ARAUJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.948.675 de Armenia (Quindío) y tarjeta profesional número 308.901 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial sustituto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, según sustitución de poder otorgado legalmente por el doctor NESTOR DAVID OSORIO MORENO, a quien le fue otorgado poder por el doctor VICTOR HUGO GALLEGU CRUZ, en su condición de Asesor Jurídico, según se acredita en el acto administrativo contenido en la resolución No. CNSC – 20181400034805 del 9 de abril de 2018, por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, documento que es exhibido y

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	67 de 85

CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 159 – Julio 30/18. - 2 -

aportado al expediente al igual que el resto de la representación legal. Se deja constancia en este estado de la diligencia que la parte convocante no compareció. Acto seguido el señor Procurador Judicial procede a reconocerles personerías jurídicas a los señores apoderados judiciales de las partes convocadas y declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Seguidamente la intervención del (la) señor (a) apoderado (a) judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: “Una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la Secretaría de Educación del DEPARTAMENTO DEL CESAR, el Comité de Conciliación por unanimidad de los miembros permanentes, decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido en párrafos anteriores, por ende NO CONCILIAR lo pretendido por el convocante, toda vez por legalidad de los actos administrativos se encuentran ajustados a derecho, así mismo por no existir obligación de reconocerle el derecho toda vez que se procedió conforme a lo establecido en el artículo 2.4.1.4.5.12 del Decreto 1757 de 2015, que adicionó el Decreto 1075 de 2015, al fijar los efectos fiscales a partir del 11 de julio de 2017, fecha de radicación de la certificación de aprobación del curso de formación tal como fue confirmado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entidad encargada de administrar la carrera de docente a resolver el recurso de Apelación en segunda instancia. Aporto acta No. 199 de fecha 4 de julio de 2018, constante de siete (7) folios.” Acto seguido la intervención del (la) señor (a) apoderado (a) judicial de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: “El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se reunió el día 5 de julio de 2018, con el fin de estudiar la solicitud presentada por la señora LIBETH GUTIERREZ, donde decidió por unanimidad conforme como consta en el acta No. 022 de la misma fecha, no presentar fórmula conciliatoria por cuanto se consideró que no hay lugar a dejar sin efectos la resolución No. 20182000048245 del 15 de mayo de 2017, expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante la cual confirmó la resolución No. 5419 del 9 de agosto de 2017, proferida por la Secretaría de Educación del DEPARTAMENTO DEL CESAR, a través de la cual inscribió al convocante en el grado 2° nivel salarial B escalafón docente con efectos fiscales a partir del 18 de julio de 2017, fecha en que se radicó la certificación de aprobación del curso de formación ante dicha secretaría como requisito para obtener el ascenso, esto en cumplimiento al artículo 2.4.1.4.5.12 del Decreto 1757 de 2015, que dispuso que los docentes que no superaron la evaluación con carácter diagnóstico formativa debían adelantar un curso de formación el cual surtiría efectos fiscales a partir de la fecha en que el educador radicara la certificación de la aprobación de dicho curso y no a partir del 1° de enero de 2016 como equivocadamente lo pretende el convocante ya que a partir de dicha fecha se causaron los efectos fiscales únicamente para los docentes que superaron la evaluación de carácter diagnóstico formativa. Aporto certificación expedida por la doctora MARIA FERNANDA NIETO CARDENAS, en su condición de secretaria técnica del comité de la entidad, constante de un (1) folio.”

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	68 de 85

CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 159 – Julio 30/18. - 3 -

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El despacho teniendo en cuenta lo expuesto por los señores apoderados judiciales de las convocadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DEPARTAMENTO DEL CESAR, de acuerdo a lo decidido por los comité de conciliación de dichas entidades al no presentar ninguna fórmula conciliatoria y por la inasistencia de la parte convocante, se declara fallida la diligencia, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; así mismo, se ordena que el expediente permanezca en secretaría por el término de tres (3) días hábiles, con el fin de que la parte convocante, que no compareció a esta diligencia, se pronuncie si lo estima pertinente; vencido este término se ordena la expedición de la constancia de ley en el término ordenado por la norma y la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las diez y cincuenta y uno de la mañana (10:51am).



JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
 Procurador 47 Judicial II Administrativo



CAMILA MOSCOTE ARAUJO
 Apoderada Judicial COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH
 Apoderado Judicial DEPARTAMENTO DEL CESAR



CLAUDIA PATRICIA DAVID MUÑOZ
 Sustanciadora